

Pase al Despacho 30 de mayo de 2023: Ordinario laboral **850013105002-2018-00243-00**, informando que se encuentra pendiente de liquidar costas:

A cargo de la parte **demandante** JESÚS ALBERTO SEPÚLVEDA ROMAÑA **a favor de la parte demandada** MARÍA NERY LONDOÑO BURITICA:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho – primera instancia (1/2 smlvm 2023)	\$ 580.000
Total costas a cargo de la parte demandante JESÚS ALBERTO SEPÚLVEDA ROMAÑA	\$ 580.000

LUIS FERNANDO PENAGOS GUARÍN
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de costas efectuada por secretaria, el Despacho **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso.

Finalmente, se ordenará archivar el presente proceso ordinario laboral, déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

LFPG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado N° 18, Hoy 1/06/2023
siendo las 7:00 AM.

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sánchez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ffca21e35c4bea5782a6be38bfb4119d0cdcb38c204dc689265017f1d5558e8f

Documento generado en 31/05/2023 04:10:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: Hoy 30 de mayo de 2023, proceso ordinario laboral con radicado No. **850013105002-2019-0213** –Para programar audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, informando que se confirmó auto anterior por parte del H. Tribunal Superior del Tribunal de Yopal.

LUIS FERNANDO PENAGOS GUARIN
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, treinta y uno (31) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior de la Judicatura quien mediante providencia de fecha 23 de mayo de 2023, la decisión adoptada en audiencia de fecha 9 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: FIJAR el día **SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 CPTSS se le advierte a las partes y sus apoderados el deber que tienen de comparecer a la audiencia **obligatoriamente** y en caso no poder asistir deberá **sustituir** el poder con la debida antelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N°18, Hoy 01/06/2023 siendo
las 7:00 AM.

JACD

Firmado Por:
Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f81f9863090648e9fa2ea341713636973c0a3af966ac2d7fcf07b38a5be25758**

Documento generado en 31/05/2023 04:10:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho 30 de mayo de 2023: Ordinario laboral **850013105002-2020-00137-00**, informando que se encuentra pendiente de liquidar costas:

A cargo de la parte **demandante** JAIME ALBERTO MEJÍA OSPINA **a favor de la parte demandada** URGENCIA VITAL DEL CASANARE AEREA Y TERRESTRE S.A.S:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho – primera instancia (1 smlvm 2023)	\$ 1.160.000
Agencias en derecho – segunda instancia (1/2 smlvm 2023)	\$ 580.000
Total costas a cargo de la parte demandante JAIME ALBERTO MEJÍA OSPINA	\$ 1.740.000

Luis Fernando Penagos Guarín
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de costas efectuada por secretaría, el Despacho **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso.

Finalmente, se ordenará archivar el presente proceso ordinario laboral, déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ

Jueza

LFPG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado N° 18, Hoy 01/06/2023
siendo las 7:00 AM.

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5aa1b84d792a45cdba47721ae926c37ca2d5aa01e37a6df14ddc3c50a2b422b**

Documento generado en 31/05/2023 04:10:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho 30 de mayo de 2023: Ordinario laboral **850013105002-2021-00014-00**, informando que se encuentra pendiente de liquidar costas:

A cargo de la parte **demandada** COLFONDOS S.A. **a favor de la parte demandante** CLAUDIA BERENICE ACOSTA RODRÍGUEZ:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho – primera instancia (1 smlvm 2023)	\$ 1.160.000
Total costas a cargo de la parte demandada COLFONDOS S.A.	\$ 1.160.000

LUIS FERNANDO PENAGOS GUARÍN
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de costas efectuada por secretaría, el Despacho **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso.

Finalmente, se ordenará archivar el presente proceso ordinario laboral, déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ

Jueza

LFPG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado N° 18, Hoy 01/06/2023
siendo las 7:00 AM.

Firmado Por:
Flor Azucena Nieto Sánchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbbaadf376564eb3bec426705e66757f1579fbb99455d74ef60c4863f06be782**

Documento generado en 31/05/2023 04:10:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: Hoy 30 de mayo de 2023, proceso ordinario laboral con radicado No. **850013105002-2021-0183** –Para reprogramar audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS, por solicitud de las partes de común acuerdo.

LUIS FERNANDO PENAGOS GUARIN
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, treinta y uno (31) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, este despacho **DISPONE: FIJAR** el día **VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 CPTSS se le advierte a las partes y sus apoderados el deber que tienen de comparecer a la audiencia **obligatoriamente** y en caso no poder asistir deberá **sustituir** el poder con la debida antelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N°18, Hoy 01/06/2023 siendo
las 7:00 AM.

JACD

Firmado Por:
Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **285376b1016a09fa277db06cca477f2a8467218c441193cd20d2cda24313df6a**
Documento generado en 31/05/2023 04:10:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho 30 de mayo de 2023: Ordinario laboral 850013105002-2021-00235-00, informando que se encuentra pendiente de liquidar costas:

A cargo de la parte **demandada** PORVENIR S.A. **a favor de la parte demandante** NOHORA CECILIA BARRERA HERNÁNDEZ:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho – primera instancia (1 smlvm 2023)	\$ 1.160.000
Agencias en derecho – segunda instancia (1 smlvm 2023)	\$ 1.160.000
Total costas a cargo de la parte demandada PORVENIR S.A.	\$ 2.320.000

A cargo de la parte **demandada** PROTECCIÓN S.A. **a favor de la parte demandante** NOHORA CECILIA BARRERA HERNÁNDEZ:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho – primera instancia (1 smlvm 2023)	\$ 1.160.000
Total costas a cargo de la parte demandada PROTECCIÓN S.A.	\$ 1.160.000

A cargo de la parte **demandada** COLFONDOS S.A. **a favor de la parte demandante** NOHORA CECILIA BARRERA HERNÁNDEZ:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho – primera instancia (1 smlvm 2023)	\$ 1.160.000
Total costas a cargo de la parte demandada COLFONDOS S.A.	\$ 1.160.000

A cargo de la parte **demandada** COLPENSIONES S.A. **a favor de la parte demandante** NOHORA CECILIA BARRERA HERNÁNDEZ:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho – segunda instancia (1 smlvm 2023)	\$ 1.160.000
Total costas a cargo de la parte demandada COLPENSIONES S.A.	\$ 1.160.000

LUIS FERNANDO PENAGOS GUARÍN
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de costas efectuada por secretaría, el Despacho **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso.

Finalmente, se ordenará archivar el presente proceso ordinario laboral, déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N° 18, Hoy 01/06/2023
siendo las 7:00 AM.

LFPG

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8d456194ea79cc86a6291e71f8b57b60b7363431386878693443b6ffa6c522e**

Documento generado en 31/05/2023 04:10:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: Hoy 30 de mayo de 2023, proceso ordinario laboral con radicado No. **850013105002-2022-0005** –Para reprogramar audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte demandada y la no oposición de la parte demandante, se recibió poder - parte demandante y paz y salvo del anterior apoderado judicial.

LUIS FERNANDO PENAGOS GUARIN
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, treinta y uno (31) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER al doctor **MANUEL FERNANDO SANDOVAL QUINTANA** identificado C.C. No. 1.118.553.034 de Yopal T.P. No. 290.037 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

SEGUNDO: FIJAR el día **VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 CPTSS se le advierte a las partes y sus apoderados el deber que tienen de comparecer a la audiencia **obligatoriamente**. Se advierte que en caso de poder comparecer los apoderados deberán realizar la debida **sustitución**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N°18, Hoy 01/06/2023 siendo
las 7:00 AM.

JACD

Firmado Por:
Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67501e0bf95b97727c70ab50cb7cf62478b14adfb56c574c3152b9a9ebfdde0c**

Documento generado en 31/05/2023 04:10:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho 29 de mayo de 2023: Ordinario laboral 850013105002-2022-0017-00, informando que se encuentra pendiente de liquidar costas:

A cargo de la parte **demandada** PORVENIR S.A. **a favor de la parte demandante** MERY AGUILAR GARCIA:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho – primera instancia (1 smlvm 2023)	\$ 1.160.000
Total costas a cargo de la parte demandada PORVENIR S.A.	\$ 1.160.000

A cargo de la parte **demandada** COLFONDOS S.A. **a favor de la parte demandante** MERY AGUILAR GARCIA:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho – primera instancia (1 smlvm 2023)	\$ 1.160.000
Total costas a cargo de la parte demandada COLFONDOS S.A.	\$ 1.160.000

A cargo de la parte **demandada** COLPENSIONES S.A. **a favor de la parte demandante** MERY AGUILAR GARCIA:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho – segunda instancia (1 smlvm 2023)	\$ 1.160.000
Total costas a cargo de la parte demandada COLPENSIONES S.A.	\$ 1.160.000

LUIS FERNANDO PENAGOS GUARÍN
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de costas efectuada por secretaria, el Despacho **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso.

Finalmente, se ordenará archivar el presente proceso ordinario laboral, déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por
Estado N° 18, Hoy 01/06/2023
siendo las 7:00 AM.

LFPG

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f44e7fb0404439853278765ffab02c65236f11e94d7e15bc8feb2cedb70a2d48**

Documento generado en 31/05/2023 04:10:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: Hoy 31 de mayo de 2023, proceso ordinario laboral con radicado No. **850013105002-2022-201** –Para reprogramar audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, por cuanto la fecha programada en auto anterior, no fue viable realizarla por programación audiencia especial de fuero sindical.

LUIS FERNANDO PENAGOS GUARIN
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, treinta y uno (31) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, este despacho **DISPONE: FIJAR** el día **CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 CPTSS se le advierte a las partes y sus apoderados el deber que tienen de comparecer a la audiencia obligatoriamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N°18, Hoy 01/06/2023 siendo
las 7:00 AM.

JACD

Firmado Por:
Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30fc84dc4ff9f6b454bb0709cd301577a437aa0e14e29364d686c13ff6101fe9**
Documento generado en 31/05/2023 04:10:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 30 de mayo de 2023, proceso ordinario con número de radicado No. **850013105002-2022-0211-00** para calificar contestación de demanda por **CORPORACIÓN MI IPS LLANOS ORIENTALES**, no se presentó reforma a la demanda y fijar fecha de audiencia de que trata el artículo 77 del estatuto procesal laboral.

LUIS FERNANDO PENAGOS GUARÍN
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Corresponde al Despacho pronunciarse respecto de la contestación de la demanda por el **CORPORACIÓN MI IPS LLANOS ORIENTALES**, identificado con Nit. 822.006.818-7, quien actúa a través de apoderado judicial, dentro del proceso ordinario laboral, instaurada por **FRANCIA YULEY GONZÁLEZ GÓMEZ**, la cual se recepción dentro del término legal para tal fin y cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y de la S.S. razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

Por lo que es procedente fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y SS, la cual se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, de conformidad con las previsiones del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, sentencia C-037-1996, el parágrafo 1 del artículo 107 del C.G.P., y la ley 2213 de 2022.

En virtud de lo anterior el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. **DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1'010.170.828 y T.P. 259.203 del C.S. de la J como apoderado judicial de **CORPORACIÓN MI IPS LLANOS ORIENTALES**, identificada con Nit. 822.006.818-7, de conformidad con la escritura publica 1055 de 2017.

SEGUNDO: RECONOCER como apoderado sustituto de la parte demandada al doctor **DIEGO FERNANDO LEÓN LEÓN** C.C. No 80.881.353 T.P. No. 233.265 del C. S. de la J., en los términos y fines del poder aportado.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **FRANCIA YULEY GONZÁLEZ GÓMEZ** por parte de la demandada **CORPORACIÓN MI IPS LLANOS ORIENTALES**, conforme lo motivado.

CUARTO: FIJAR el día **CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 CPTSS., se le advierte a las partes y sus apoderados el deber que tienen de comparecer a la audiencia **obligatoriamente** de conformidad con lo previsto en el artículo 77 del CPT y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N° 18 Hoy 01/06/2023
siendo las 7:00 AM.

JACD

Firmado Por:
Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57ce696507f864aebbf83ba3507451adf7705f90f31a50cbc4370e269bde6bf4**
Documento generado en 31/05/2023 04:10:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 30 de mayo de 2023, proceso ordinario con radicado No. **850013105002-2023-0012-00** para calificar contestación de demanda por el **MUNICIPIO DE YOPAL**.

LUIS FERNANDO PENAGOS GUARÍN
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Corresponde al Despacho pronunciarse respecto de la contestación de la demanda por el **MUNICIPIO DE YOPAL**, quien actúa a través de apoderado judicial, dentro del proceso ordinario laboral, instaurado por **RICHARD DAVID SOLER VARGAS**, la cual **NO** cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y de la S.S.

En cuanto al poder

- Una vez revisado el poder que se adjunta con el escrito de la contestación de la demanda, se encuentra que, este cumple con lo descrito en el artículo 74 del Código General del proceso y ley 2213 del 2022, por lo anterior se reconoce personería jurídica al Dr. **JAIRO HUMBERTO RODRIGUEZ ACOSTA**, identificado con C.C. No. 79.543.886 y T.P No. 94.844 del C.S de la J, como apoderado judicial de la demandada **MUNICIPIO DE YOPAL**.

En cuanto a la demanda

- En cuanto a los medios probatorios, se observa que el demandado **NO** adjunta los mencionados en el acápite de pruebas, ahora bien es de advertir que, con la entrada en vigencia del expediente electrónico, se requiere con más precisión realizar la enunciación individualizada y concreta de cada medio probatorio documental en orden, enunciando cuantos folios corresponden a cada una, para determinar que efectivamente corresponda a los expuestos, se recomienda anexar los medios probatorios en un solo archivo pdf sin repetir documentos o por separado cada anexo, de forma organizada y legible.

En virtud de lo anterior el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. **JAIRO HUMBERTO RODRIGUEZ ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79'543.886 y T.P. 94.844 del C.S. de la J como apoderado judicial del **MUNICIPIO DE YOPAL**, por las razones que anteceden.

SEGUNDO: INADMITIR CONTESTACIÓN de la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por **RICHARD DAVID SOLER VARGAS**, por parte de la demandada **MUNICIPIO DE YOPAL**, conforme lo motivado.

TERCERO: DEVOLVER la contestación de la demanda al demandado para que sea subsanada en el término de **cinco (05) días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación **que por estado** se realice de este auto, las falencias anteriormente señaladas, de no hacerlo se dará aplicación a las consecuencias jurídicas previstas en artículo 31 del C.P.T. y S.S.

La pasiva deberá presentar la contestación de la demanda debidamente integrada **EN UN SOLO ESCRITO**, esto es, **acoplando la contestación de la demanda con la corrección de las falencias** anotadas en este proveído, así mismo, la parte demandada deberá tener en cuenta los lineamientos para la gestión de documentos electrónicos y conformación del expediente digital, previstos por el Consejo Superior de la Judicatura.¹, y **remitir** la subsanación de la contestación a este despacho, como a la parte demandante, conforme la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por
Estado N° 18 Hoy 01/06/2023
siendo las 7:00 AM.

JACD

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2e41ca7d24cd366b55524d32df404065b4a065a5cdbe9712c3834c675c3b808**

Documento generado en 31/05/2023 04:11:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Acuerdo PCSJA20-11567-2020 y Circular PCSJC20-27 y su anexo

Pase al Despacho: Hoy 30 de mayo de 2023, Informando que ingreso al despacho, el presente proceso ordinario con número de radicado No. **850013105002-2023-0052-00** – para calificar subsanación de la demanda, Se anexa RUES de la demandada, actualizado.

LUIS FERNANDO PENAGOS GUARIN
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que la subsanación de demanda presentada por **KEVIN CAMILO MARQUEZ SILVA**, mediante apoderado judicial, reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del CPT y de la S.S, y la Ley 2213 de 2022, razón por la cual se admitirá.

Por lo anterior, el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por **KEVIN CAMILO MARQUEZ SILVA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.118.560.193, en contra **INGENIERIA PARA SUMINISTROS Y PROYECTOS DE COLOMBIA S.A.S.** - Sigla: INSPROCOL S.A.S. Nit : 901223971-2, por las razones que anteceden.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada del **auto admisorio** de conformidad con la integración normativa del Art. 41 del CPTSS en concordancia con lo dispuesto el artículo 8o. de la ley 2213 de 2022, para tal efecto la parte actora **deberá acreditar el acuse de recibo u otro medio que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje**¹, de no ser posible la notificación personal a través del medio electrónico, dísele cumplimiento a lo establecido en el Código General del Proceso en sus Arts. 290, 291 y 292 del C.G.P y el Art. 29 inciso final del C.P.T.S.S., debiendo la parte actora enviar el citatorio y, en caso de ser necesario, el aviso. Adjuntando los certificados y anexos de ley, los cuales se deberán remitir al correo institucional del Despacho¹, en formato pdf.

Por **secretaria** contrólese el cumplimiento de este deber a cargo de la parte demandante, sin perjuicio de advertir que, de no realizar trámite alguno para efecto de notificar a la parte demandada en el término de seis (6) meses, se archivarán las diligencias, término que se empezará a contar desde la notificación por estado del presente auto de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 30 del CPT y de la SS

TERCERO: CORRER traslado de la demanda a la parte demandada, para que dentro del término legal den contestación a la misma teniendo en cuenta el contenido del artículo 31 del CPT y de la S.S., advirtiendo que al contestar la demanda deberán hacer un pronunciamiento claro y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos, además de exponer la fundamentación fáctica y jurídica de la defensa, igualmente deben presentar las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses y los documentos que estén en su poder y hayan sido solicitados por el demandante, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del CPT en concordancia con el artículo 96 del CGP.

1. Ley 2213 de 2022: "la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepciones acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje."

Contestación que deberá ser **remitida a la parte demandante** y a este Juzgado a través del correo electrónico institucional dentro del término legal **EN UN SOLO ARCHIVO FORMATO PDF Y COMPRIMIDO**.

CUARTO: NOTIFICAR por estado a la parte demandante el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 literal c) del CPTSS., en consonancia con el artículo 9º de la ley 2213 del 2022.

Las partes deberán tener en cuenta los lineamientos para la **gestión de documentos electrónicos** y conformación del expediente digital, previstos por el Consejo Superior de la Judicatura², remitido la demanda, anexos, constancias, contestación de demanda y demás peticiones, en formato pdf, legible y con una Resolución mínima de 300 ppp (pixeles por pulgada).

Finalmente, se advierte que el proceso puede ser consultado a **través del aplicativo TYBA** o solicitando el respectivo **Link** del proceso a través del correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por
Estado N. 18, Hoy 01/06/2023
siendo las 7:00 AM.

JCFG

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 327f57338f5c00aa28b039c47d3a0c24ef8e7468ece3366eaf5de7a7a23ee45b

Documento generado en 31/05/2023 04:11:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 31 de mayo de 2023, Informando que ingreso al despacho, el presente proceso ordinario con número de radicado No. **850013105002-2023-0054-00** –para calificar subsanación de la demanda, Se anexa RUES actualizados de las demandadas.

LUIS FERNANDO PENAGOS GUARIN
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que la subsanación de demanda presentada por **FLORANGELA COPAJITA HERNANDEZ**, mediante apoderado judicial, reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del CPT y de la S.S, y la Ley 2213 de 2022, razón por la cual se admitirá.

Por lo anterior, el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por **FLORANGELA COPAJITA HERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.373.559 de Sogamoso, en contra de **SERVICIOS DE CASINO DE CASANARE S.A.S EN LIQUIDACION** - Sigla : **SERCASCAS S.A.S.** Nit : 901368748-9 y solidariamente en contra de la HACIENDA LA ILUSIÓN S.A.S., identificada con el Nit. 901.139.456-1, por las razones que anteceden

SEGUNDO: NOTIFICAR a las demandadas del **auto admsorio** de conformidad con la integración normativa del Art. 41 del CPTSS en concordancia con lo dispuesto el artículo 80. de la ley 2213 de 2022, para tal efecto la parte actora **deberá acreditar el acuse de recibo u otro medio que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje**, de no ser posible la notificación personal a través del medio electrónico, désele cumplimiento a lo establecido en el Código General del Proceso en sus Arts. 290, 291 y 292 del C.G.P y el Art. 29 inciso final del C.P.T.S.S., debiendo la parte actora enviar el citatorio y, en caso de ser necesario, el aviso. Adjuntando los certificados y anexos de ley, los cuales se deberán remitir al correo institucional del Despacho¹, en formato pdf.

Por **secretaria** contrólese el cumplimiento de este deber a cargo de la parte demandante, sin perjuicio de advertir que, de no realizar trámite alguno para efecto de notificar a la parte demandada en el término de seis (6) meses, se archivarán las diligencias, término que se empezará a contar desde la notificación por estado del presente auto de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 30 del CPT y de la SS

TERCERO: CORRER traslado de la demanda a la parte demandada, para que dentro del término legal den contestación a la misma teniendo en cuenta el contenido del artículo 31 del CPT y de la S.S., advirtiendo que al contestar la demanda deberán hacer un pronunciamiento claro y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos, además de exponer la fundamentación fáctica y jurídica de la defensa, igualmente deben presentar las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses y los documentos que estén en su poder y hayan sido solicitados por el demandante, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del CPT en concordancia con el artículo 96 del CGP.

Contestación que deberá ser **remitida a la parte demandante** y a este Juzgado a través del correo electrónico institucional dentro del término legal **EN UN SOLO ARCHIVO FORMATO PDF Y COMPRIMIDO**.

CUARTO: OFICAR CÁMARA DE COMERCIO, informándole la existencia de este proceso, anexando copia de la demanda y de este auto, con el fin de registre la presente demanda

1. Ley 2213 de 2022: "la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepciones acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje."

en contra de **SERVICIOS DE CASINO DE CASANARE S.A.S EN LIQUIDACION** - Sigla : **SERCASCAS S.A.S.** Nit : 901368748-9 y demás fines que considere pertinente, lo anterior en atención que en el certificado actualizado del RUES se registra que “*La persona jurídica quedó disuelta y entró en estado de liquidación por Acta No. 1 del 01 de septiembre de 2021 de Asamblea Extraordinaria De Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de febrero de 2022 con el No. 42087 del libro IX*” por secretaría elabórese el respectivo oficio y radíquese por la parte interesada. Allegar las respectivas constancias.

QUINTO: NOTIFICAR por estado a la parte demandante el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 literal c) del CPTSS., en consonancia con el artículo 9º de la ley 2213 del 2022.

Las partes deberán tener en cuenta los lineamientos para la **gestión de documentos electrónicos** y conformación del expediente digital, previstos por el Consejo Superior de la Judicatura, remitido la demanda, anexos, constancias, contestación de demanda y demás peticiones, en formato pdf, legible y con una Resolución mínima de 300 ppp (pixeles por pulgada).

Finalmente, se advierte que el proceso puede ser consultado **a través del aplicativo TYBA** o solicitando el respectivo **Link** del proceso a través del correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ

Jueza

JCFG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N. 18, Hoy 01/06/2023
siendo las 7:00 AM.

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b989481c5f395364ec2697bd69d4f93bd5f8037140def422cd9f92cc673f2134**

Documento generado en 31/05/2023 04:11:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 30 de mayo de 2023, proceso ordinario laboral con radicado No. **850013105002-2023-0063-00**- para calificar subsanación de demanda.

LUIS FERNANDO PENAGOS GUARÍN
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Corresponde al Despacho pronunciarse respecto de la subsanación de demanda instaurada por **PAOLA CONCEPCIÓN RODRÍGUEZ MACANA** identificada con Cédula de ciudadanía Número 23.827.965, quien actúa a través de apoderado judicial dentro del proceso ordinario laboral, en contra de **SOSALUD SAS**, persona jurídica, identificada con el Nit 830134195-4 y solidariamente contra **CAPRESOCA EPS**, identificada con Nit 891856000-7, la cual cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 y 26 del CPT y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, razón por la cual admitirá la demanda.

En virtud de lo anterior el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por **PAOLA CONCEPCIÓN RODRÍGUEZ MACANA** identificada con cédula de ciudadanía número 23.827.965, conforme lo motivado.

SEGUNDO: NOTIFICAR a **SOSALUD SAS**, del auto admisorio de conformidad con la integración normativa del Art. 41 del CPTSS en concordancia con lo dispuesto el artículo 80. de la ley 2213 de 2022. Para tal efecto la parte actora deberá acreditar el **acuse de recibo** u otro medio que permita **constatar el acceso del destinatario al mensaje**¹, de no ser posible la notificación personal a través del medio electrónico, désele cumplimiento a lo establecido en el Código General del Proceso en sus Arts. 290, 291 y 292 del C.G.P y el Art. 29 inciso final del C.P.T.S.S., debiendo la parte actora enviar el citatorio y, en caso de ser necesario, el aviso. Adjuntando los certificados y anexos de ley, los cuales se deberán remitir al correo institucional del Despacho², en formato pdf.

TERCERO: NOTIFICAR a **CAPRESOCA EPS** a través del correo electrónico institucional de la demandada el auto admisorio de conformidad con la integración normativa del Art. 41 del CPTSS en concordancia con lo dispuesto en el Código General del Proceso en sus Arts. 290, 291 y 612, y con los Arts. 197, 198 y 199 del CPACA., artículo 29 del estatuto procesal laboral y los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

Para el efecto se remitirá mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la demandada desde el correo institucional que para tal fin ha dispuesto el Consejo Superior de la Judicatura para este Despacho, dejando constancia por secretaría de los envíos, con lo cual se entenderá surtida la notificación personal, conforme la Ley 2213 de 2022 y el artículo 41 del estatuto procesal laboral. **En tal virtud se solicita a la parte actora abstenerse de realizar notificación alguna, para evitar doble notificación.**

CUARTO: CORRER traslado de la demanda a la parte demandada, para que dentro del término legal den contestación a la misma teniendo en cuenta el contenido del artículo 31 del CPT y de la S.S., advirtiendo que al contestar la demanda deberán hacer un pronunciamiento claro y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos, además de exponer la fundamentación fáctica y jurídica de la defensa, igualmente deben

2. Correo institucional j02lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

presentar las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses y los documentos **que estén en su poder y hayan sido solicitados por la parte demandante**, de conformidad con lo previsto en el artículo del CPT y la S.S. en concordancia con el artículo 96 del Código General del Proceso.

Contestación que deberá ser remitida a la parte demandante y a este Juzgado a través del **correo electrónico institucional** dentro del término legal **EN UN SOLO ARCHIVO DE FORMATO PDF Y COMPRIMIDO**.

QUINTO: COMUNICAR en la forma ordenada en el artículo 612 del C.G.P. a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, del auto admsorio de la demanda al correo electrónico destinado para el efecto.

SEXTO: NOTIFICAR por estado a la parte demandante el presente auto admsorio, de conformidad con el artículo 41 literal c) del CPTSS., en consonancia Ley 2213 de 2022

Las partes deberán tener en cuenta los lineamientos para **la gestión de documentos electrónicos** y conformación del expediente digital, previstos por el Consejo Superior de la Judicatura, remitido la demanda, anexos, constancias, contestación de demanda y demás peticiones, en formato pdf, legible y con una Resolución mínima de 300 ppp (pixeles por pulgada).

Las partes podrán consultar este proceso a **través del aplicativo Tyba** o solicitando el respectivo Link de proceso a la secretaría de este despacho a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ

Jueza

JACD

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por
Estado N° 18, Hoy 01/06/2023
siendo las 7:00 AM.

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 333dbd8a20a99834d6f6c41fd672ba2d24431152b99961d0c98541d07f7e9f82

Documento generado en 31/05/2023 04:11:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 30 de mayo de 2023, Informando que ingreso al despacho, el presente proceso ordinario con número de radicado No. **850013105002-2023-0065-00** –para calificar subsanación de la demanda.

LUIS FERNANDO PENAGOS GUARIN
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que la subsanación de demanda presentada por **CESAR AUGUSTO ORDUZ VALDERRAMA**, mediante apoderado judicial, reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del CPT y de la S.S, y la Ley 2213 de 2022, razón por la cual se admitirá.

Por lo anterior, el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por **CESAR AUGUSTO ORDUZ VALDERRAMA**, identificado con Cédula de ciudadanía Número 7.224.762, en contra de **INVERSIONES TRACTO-EXPRESS LTDA** identificada con NIT 813008405-5, y las personas naturales **EFREN NIÑO GOYENECHE** con cedula de ciudadanía No 96.191.322, **CELEDONIO NIÑO GOYENECHE** cedula No 96.190.413 y **NORBEO NIÑO GOYENECHE** cedula de ciudadanía No 96.193.167

SEGUNDO: NOTIFICAR a los demandados del **auto admisorio** de conformidad con la integración normativa del Art. 41 del CPTSS en concordancia con lo dispuesto el artículo 80. de la ley 2213 de 2022, para tal efecto la parte actora **deberá acreditar el acuse de recibo u otro medio que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje**¹, de no ser posible la notificación personal a través del medio electrónico, désele cumplimiento a lo establecido en el Código General del Proceso en sus Arts. 290, 291 y 292 del C.G.P y el Art. 29 inciso final del C.P.T.S.S., debiendo la parte actora enviar el citatorio y, en caso de ser necesario, el aviso. Adjuntando los certificados y anexos de ley, los cuales se deberán remitir al correo institucional del Despacho¹, en formato pdf.

Por **secretaria** contrólese el cumplimiento de este deber a cargo de la parte demandante, sin perjuicio de advertir que, de no realizar trámite alguno para efecto de notificar a la parte demandada en el término de seis (6) meses, se archivarán las diligencias, término que se empezará a contar desde la notificación por estado del presente auto de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 30 del CPT y de la SS

TERCERO: CORRER traslado de la demanda a la parte demandada, para que dentro del término legal den contestación a la misma teniendo en cuenta el contenido del artículo 31 del CPT y de la S.S., advirtiendo que al contestar la demanda deberán hacer un pronunciamiento claro y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos, además de exponer la fundamentación fáctica y jurídica de la defensa, igualmente deben presentar las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses y los documentos que estén en su poder y hayan sido solicitados por el demandante, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del CPT en concordancia con el artículo 96 del CGP.

1. Ley 2213 de 2022: "la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepciones acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje."

Contestación que deberá ser remitida a la parte demandante y a este Juzgado a través del correo electrónico institucional dentro del término legal **EN UN SOLO ARCHIVO FORMATO PDF Y COMPRIMIDO.**

CUARTO: NOTIFICAR por estado a la parte demandante el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 literal c) del CPTSS., en consonancia con el artículo 9º de la ley 2213 del 2022.

Las partes deberán tener en cuenta los lineamientos para la **gestión de documentos electrónicos** y conformación del expediente digital, previstos por el Consejo Superior de la Judicatura, remitido la demanda, anexos, constancias, contestación de demanda y demás peticiones, en formato pdf, legible y con una Resolución mínima de 300 ppp (pixeles por pulgada).

Finalmente, se advierte que el proceso puede ser consultado a **través del aplicativo TYBA** o solicitando el respectivo **Link** del proceso a través del correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ

Jueza

JCFG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N. 18, Hoy 01/06/2023
siendo las 7:00 AM.

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb631db5227847846557cad4e9d26d9f73ebd3f624fa78ce905e3e4530e41199**

Documento generado en 31/05/2023 04:11:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>